



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno

Despacho y Digesto

RESOLUCIÓN 2787/19

T16

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 11 de octubre de 2019.- -

VISTO:

Las Ordenanzas 3651/18 y 3652/18, (Ordenanzas Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio fiscal 2019), y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipuladas en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 15% (quince por ciento) la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3652/18.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3652/18, hasta el presente, y dado el actual contexto macroeconómico se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfasajes de precios descriptos.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3652/18 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25%), o distintos a dicho porcentaje cuando el contexto macroeconómico lo justifique, no pudiendo superar el índice de inflación interanual (I.P.C. índice de precios al consumidor), publicado por el I.N.D.E.C.-

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 11° cuota del ejercicio 2019.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 2229/18.

Por ello, el Secretario General y de Economía;

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el quince por ciento (15 %) sobre los valores determinados por la Resolución 1218/19, para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la décimo primera cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórese como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3652/18, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.



ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección Coordinadora de Tributos por Actividades Económicas.

ANEXO I

**CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS,
COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS**

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$384.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$245.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$294.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$390.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$489.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$562.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$612.00

B) MÍNIMOS MENSUALES



B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$864.00	\$1,017.00	\$1,285.00
2	\$1,730.00	\$2,012.00	\$2,495.00
3	\$2,110.00	\$2,593.00	\$2,978.00
4	\$2,880.00	\$3,455.00	\$4,329.00
5	\$3,841.00	\$4,611.00	\$5,577.00
6	\$6,348.00	\$7,691.00	\$9,798.00
7	\$11,336.00	\$14,208.00	\$19,233.00
8	\$74,237.00	\$125,591.00	\$162,736.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Mayoristas y/o Distribuidores	\$9,395.00
12	Minimercados o agrupamientos económicos	\$31,720.00
13	Supermercados	\$190,795.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$282,745.00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$6,140.00
22	Medianas industrias	\$9,798.00
23	Grandes industrias	\$78,855.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$221,400.00



B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$9,400.00
32	Depósitos fiscales	\$94,200.00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$28,800.00
3.001	7.000	\$63,350.00
7.001	10.000	\$95,120.00
10.001	en adelante	\$123,000.00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto- bar y establecimientos análogos	Por mes	\$57,695.00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama y/o amarra, por mes	Con motor	\$46.00
		Sin motor	\$16.00
		Amarra	\$92.00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

		Unidad a nombre de terceros	\$250.00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$630.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$517.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$2,315.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$632.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	\$764.00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$1,630.00
		Por mástil	\$5,475.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$9,800.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$8.02
51	Campos de Deportes de estab. Educativos	Por unidad	\$9,315.00
52	Estaciones de servicio	Adicional mínimo por surtidor, más de 3	\$1,638.00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$975.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$765.00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$2,498.00
----	---	------------	------------

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$6.30
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$6.90
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$5.65

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$6.70
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$7.40
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$0.76

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$6.30
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$7.70
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$8.25

SPyFT
AGM
1019
R1119

Cdor. Luis Fernando Lauria
Secretario General y de Economía

RESOLUCIÓN N° 2787 .-

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.